MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS, PÓLIZA PAQUETE PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE FEBRERO DE 2022 AL 1 DE FEBRERO DE 2023, AMBAS FECHAS A LAS DOCE MERIDIANO", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTONÓMA Y LA SOCIEDAD "ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A."

Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña. Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de

y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, el señor LUIS ALFONSO FIGUEROA RUÍZ, mayor de edad, Técnico en Seguros, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número

Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA", abreviadamente "ACSA", de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador y con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS PÓLIZA PAQUETE PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE FEBRERO DE 2022 AL 1 DE FEBRERO DE 2023, AMBAS FECHAS A LAS DOCE MERIDIANO", derivado del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-01/2022, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y "ASEGURADORA GRÍCOLA COMERCIAL, S.A.", que se regirá por las siguientes cláusulas y modalidades: PRIMERA: ANTECEDENTES. I) En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintidós, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los ofícios notariales del Licenciado Rafael Eduardo Rosa Salegio, ambas partes suscribimos el CONTRATO DE "CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS PÓLIZA PAQUETE PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE FEBRERO DE 2022 AL 1 DE FEBRERO DE 2023, AMBAS FECHAS A LAS DOCE MERIDIANO", mediante el cual la Contratista proporcionó la póliza de seguro de daños-póliza paquete, para CEPA y FENADESAL, para el periodo comprendido del uno de febrero de dos mil veintidós al uno de febrero de

dos mil veintitrés, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-01/2022, y demás documentos contractuales; por el monto total de hasta TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,391.289.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); por un plazo contractual para el período comprendido de las doce meridiano (12:00 m) del uno de febrero de dos mil veintidós hasta las doce meridiano (12:00 m) del uno de febrero de dos mil veintitrés; II) a) Punto sexto del Acta tres mil ciento ochenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, por medio del cual se acordó autorizar la MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO SUSCRITO CON LA CONTRATISTA, DERIVADO DE LA LICITACIÓN ABIERTA CEPA LA-01/2022, "CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS PÓLIZA PAQUETE PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE FEBRERO DE 2022 AL 1 DE FEBRERO DE 2023, AMBAS FECHAS A LAS DOCE MERIDIANO", en el sentido de prorrogar el contrato suscrito con la Contratista, derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-01/2022, "Contratación de Pólizas de Seguro de daños y Seguro de personas para CEPA", por el ítem 1 "Seguros de Daños Póliza Paquete", por un monto de prima de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,391.289.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) e impuesto de bomberos, para el período comprendido del uno de febrero de dos mil veintitrés al uno de febrero de dos mil veinticuatro, ambas fechas incluidas a las doce meridiano, bajo los mismos términos y condiciones contratadas, manteniendo el resto de términos y condiciones contractuales pactadas inicialmente; b) Punto quinto del acta tres mil ciento noventa, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, por medio del cual se acordó modificar el ordinal primero Punto sexto del Acta tres mil ciento ochenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés y relacionado en el literal a) anterior, en el sentido de establecer que la referida prorroga será por un monto de prima de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$3,375,462.42) incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), debido a que el articulo 43, inciso segundo de la Ley de Cuerpos de Bomberos de El Salvador, que entro en vigencia el siete de enero de dos mil veintitrés, prohíbe trasladar el impuesto de bomberos al monto de la prima a cobrar a los asegurados, manteniendo las condiciones contratadas; y, III) Notificación con número de referencia UACI-71/2023, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), el día veintisiete de enero de dos mil veintitrés y notificada al Contratista en ésa misma fecha; y, Notificación con número de referencia UACI-115/2023, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), el día trece de febrero de dos mil veintitrés y notificada a la Contratista en esa misma fecha. SEGUNDA: MODIFICACIÓN. Con base en la cláusula Cuarta "Modificaciones del Contrato" del referido contrato y el punto sexto del Acta tres mil ciento ochenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, por medio del presente instrumento ambas partes convenimos modificar el referido contrato, en el sentido de prorrogar el contrato suscrito con la Contratista, derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-01/2022, "Contratación de Pólizas de Seguro de daños y Seguro de personas para CEPA", por el ítem 1 "Seguros de Daños Póliza Paquete", por un monto de prima de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$3,375,462.42) incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), para el período comprendido del uno de febrero de dos mil veintitrés al uno de febrero de dos mil veinticuatro, ambas fechas incluidas a las doce meridiano, bajo los mismos términos y condiciones contratadas, asimismo, la Contratista se obliga a presentar a la UACI una ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, que cubra el nuevo plazo y monto de la prórroga; manteniendo el resto de términos y condiciones contractuales pactadas inicialmente. TERCERA: RATIFICACIÓN. La presente modificación no constituye novación del contrato, por lo que siguen vigentes las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y la Contratista, el día veintiséis de enero del año dos mil veintidós. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.



Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial

Gerente General y Apoderado General

Administrativo

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día veinte de febrero de dos mil veintitrés. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de esta ciudad, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y

Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el

transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las doce horas con quince minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo con Cláusula Especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto sexto del Acta tres mil ciento ochenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, y Punto quinto del acta tres mil ciento noventa, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, por medio del cual se acordó modificar el ordinal primero Punto sexto del Acta tres mil ciento ochenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés; en ambos consta que se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir la presente modificativa; y, por otra parte, comparece el señor LUIS ALFONSO FIGUEROA RUÍZ, de sesenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Técnico en Seguros, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA", abreviadamente "ACSA", de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador,



que en el transcurso del anterior

instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el siguiente documento: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y cinco minutos, del día quince de marzo de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada Katya María Álvarez Navas, e inscrito en el Registro de Comercio, al Número TREINTA Y DOS del Libro número DOS MIL CUARENTA Y UNO, con fecha de inscripción el día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, de la cual consta que el señor Luis Alfredo Escalante Sol, en su calidad de Director Presidente y por tanto Representante Legal de la sociedad "ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA", confirió dicho Poder General Administrativo con cláusula especial, a favor del compareciente, facultándolo para otorgar contratos como el presente, entre otras facultades; asimismo, la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, así como de la personería con la que actuó el señor Luis Alfredo Escalante Sol, como el otorgante de dicho Poder; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar actos como el presente; y en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto, doy fe que el mismo consta de dos hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS, PÓLIZA PAQUETE PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS AL UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, AMBAS FECHAS A LAS DOCE MERIDIANO", suscrito con la Contratista y derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-CERO UNO/DOS MIL VEINTIDÓS, en el sentido de prorrogar el contrato suscrito con la Contratista, derivado de la Licitación Abierta CEPA LA- CERO UNO/DOS MIL VEINTIDÓS, "Contratación de Pólizas de Seguro de daños y Seguro de personas para CEPA", por el ítem uno "Seguros de Daños Póliza Paquete", por un monto de prima de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), para el período comprendido del uno de febrero de dos mil veintitrés al uno de febrero de dos mil veinticuatro, ambas fechas incluidas a las doce meridiano, bajo los mismos términos y condiciones contratadas. Manteniendo los demás términos y condiciones contractuales estipuladas en el contrato principal, así como también, por medio del presente acto, la Contratista se obliga a presentar a la UACI una ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, que cubra el nuevo plazo y monto contractual, manteniendo los mismos términos y

condiciones contractuales pactadas en el contrato inicial. La referida modificación no constituye novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día veintiséis de enero del año dos mil veintidós, entre CEPA y la Contratista; y yo el Notario doy fe: que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

